GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

OFICIO NÚMERO: 746.

C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA
Presente

En sesión celebrada en fecha siete de los corrientes, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:----------

"----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete de mayo de dos mil catorce.---------
*----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente relativa a establecer, como requisito para la designación de Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores, la evaluación y control de confianza en el Centro Estatal de la materia, conforme al convenio de colaboración celebrado al efecto entre el Poder Judicial del Estado y el referido Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas; y,----------*
*---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------*
*----- **I.-** Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial del Estado al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.--*
*----- **II.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; facultades que asimismo contempla el artículo 122, fracciones XVI, XVIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.----------*
*----- **III.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se advierte que en lo referente a servidores públicos judiciales, las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán ocupadas por quienes se encuentren en la categoría escalafonaria que corresponda, tomando en cuenta su aptitud, antigüedad, servicios prestados y cumplimiento en su función; asimismo, que los nombramientos de servidores públicos judiciales se extenderán a favor de personas letradas, con capacidad y honestidad relevantes que justifiquen la continuidad en el cargo y que acrediten haber cursado y aprobado los programas implementados por el área correspondiente del Consejo de la Judicatura, así como haber obtenido calificación aprobatoria y haber sido seleccionados en el examen de méritos para el cargo. Se procurará que en la designación se siga el escalafón conforme al siguiente orden de categorías, sin menoscabo de la mejor capacidad, cualidades personales y morales de quienes no estén*

ACTUALIZACIONES

ubicados en el mismo: I.- Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia; II.- Jueces de Primera Instancia; III.- Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, Secretarios de Acuerdos de las Salas Colegiadas y Unitarias, Secretarios Proyectistas y Actuarios del mismo tribunal; IV.- Jueces Menores; V.- Jueces de Paz; VI.- Subsecretario de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia; VII.- Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia; VIII.- Secretarios y Actuarios de los Juzgados Menores y de Paz; y, IX.- Oficiales Judiciales.----------

----- ***IV.-*** *Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se pone de manifiesto que en el supuesto de que no se cuente con la persona idónea se designará a quien, aún cuando no preste sus servicios en la judicatura, lo haya hecho con anterioridad con eficiencia y probidad que consten en su expediente laboral, o por personas que sean merecedoras de la designación por su honorabilidad, competencia y antecedentes, y que en todo caso haya aprobado satisfactoriamente el examen de méritos para el cargo.----------*

----- ***V.-*** *Que el veintiocho de marzo de dos mil catorce, se firmó un convenio de colaboración entre el Poder Judicial del Estado y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas, el cual tiene por objeto establecer las bases a las que se habrán de sujetar las partes, para la evaluación a través del proceso de control de confianza a los servidores públicos del "PODER JUDICIAL" que éste determine, bajo las condiciones y resultados vinculados al perfil profesional que sea conducente.----------*

------ ***VI.-*** *En ese sentido, y a fin de determinar si los aspirantes a Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores son idóneos para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades inherentes a dichos cargos, y a fin de garantizar un servicio óptimo al justiciable, conforme a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que rigen la carrera judicial y a los más altos estándares éticos, a propuesta del Magistrado Presidente, y con apoyo además en lo dispuesto en el artículo 82 segundo párrafo, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el presente:----------*

---------- ***A C U E R D O*** *----------*

----- ***Primero.-*** *Se establece como requisito para la designación de Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores, además de los que para cada caso establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la aplicación del sistema de evaluación y control de confianza, con el diseño propio para la carrera judicial y conforme al convenio de colaboración celebrado bajo tal propósito entre el Poder Judicial del Estado y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de Tamaulipas.----------*

----- ***Segundo.-*** *Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la Página Web del Poder Judicial.-------*

----- ***Notifíquese.-*** *Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy Fe.* ***Seis firmas ilegibles, rúbricas.".****----------*

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 8 de mayo de 2014
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS